



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN

DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900.952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830.115.887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

Riohacha, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante en las demandas acumuladas, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:

Banco	E-mail
Bancolombia	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BBVA	notifica.co@bbva.com
Agrario	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
De Occidente	notificadjudica@bancodeoccidente.com.co
Bogotá	rjudicial@bancobogota.com.co
Popular	presidencia@bancopopular.com.co
Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
AV Villas	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

El embargo se ordena siempre y cuando dichos dineros no sean de carácter inembargables. Oficiése al gerente de dichas entidades

2. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$2.332.176.399,77
3. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b5d522ffe5f314af8f766faa9a339d580e6aaeb821d0bf6f8dd631e4b15e8**

Documento generado en 01/08/2023 08:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>